


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097 -2022/MDLM


La Molina, 14 JUN. 2022

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA




VISTO; el Memorándum N° 872-2022-MDLM-GM, de fecha 10 de junio del 2022, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 080-2022-MDLM-GAJ, de fecha 26 de mayo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; los Informes N° 90-2022-MDLM-GAF y 118-2022-MDLM-GAF, de fechas 16 de mayo y 08 de junio del 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, los Informes N° 369-2022-MDLM-GAF/SGL y 426-2022-MDLM-GAF/SGL, de fechas 12 de mayo y 08 de junio del 2022, de la Subgerencia de Logística, en el que se pronuncian sobre la nulidad del procedimiento de selección denominado LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA – PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”;

CONSIDERANDO:

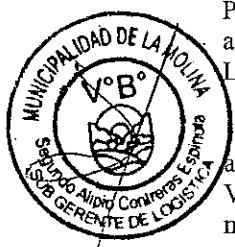


Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2022/MDLM, de fecha 01 de abril de 2022, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado “LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA - “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MALINA I, II Y III ETAPA, DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, disponiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases;



Que, mediante Memorándum N° 315-2022-MDLM-SG, de fecha 06 de abril del 2022, la Secretaría General remite a la Subgerencia de Logística el expediente original de contratación de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM y copia de la Resolución de Alcaldía N° 061-2022/MDLM;

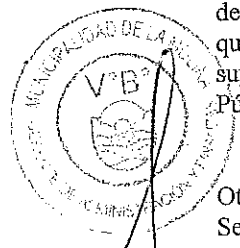
Que, mediante el Oficio N° 011-2022-MDLM-GAF-SGL, de fecha 07 de abril del 2022, la Subgerencia de Logística comunica al Presidente Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, la nulidad declarada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2022/MDLM, y a la vez solicitada dar cumplimiento de la misma, exhortándose al Comité tener presente en forma irrestricta la Ley de Contrataciones del Estado con su Reglamento;




Que, mediante el Memorando N° 305-2022-MDLM-GAF-SGL, de fecha de 11 de abril del 2022, la Subgerencia de Logística, hace de conocimiento de la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 061-2022/MDLM, exhortándolo a dar cumplimiento a la misma, en concordancia a sus competencias;

Que, mediante el Informe N° 043-2022-LJCA, de fecha 12 de abril del 2022, el Ingeniero Luigui José Carmen Aguilar, hace de conocimiento a la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, en sus conclusiones que, en el Expediente Técnico adecuado se mantiene el costo total de ejecución, que asciende al monto de S/.2'638,389.41, y que la supervisión y liquidación de obra también se mantiene; además, se señala que, la adecuación del expediente técnico a las Fichas de Homologación del MVCS, publicado con Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, no ha modificado el monto ni metas del proyecto aprobado con Resolución de Gerencia N° 139-2021-MDLM-GDU;

Que, mediante el Memorando N° 113-2022-MDLM-GDU-SOPV, de fecha 12 de abril del 2022, la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, hace de conocimiento de la Subgerencia de Logística, que acoge lo indicado en el Informe N° 043-2022-LJCA, como proyectista del expediente técnico, el cual hace suyo en todos sus extremos, y señala además que, se adecuaron los TDRs para que se continúe con la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM;



Que, de acuerdo al Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor INVERSIONES ALVAREZ CONTRATISTAS S.A.Ć;



Que, mediante el Oficio N° D001703-2022-OSCE-DGR, de fecha 10 de mayo del 2022, la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, hace de conocimiento del Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, que, de la revisión de las bases integradas publicada en la Ficha SEACE, se aprecia que la Entidad no habría adecuado el requisito de calificación "Experiencia del Postor" de acuerdo a la Ficha Homologada aprobada mediante la

///...



Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, dado que, en dicho requisito de calificación ha establecido la condición de que los postores acrediten determinados "componentes", lo cual constituye una condición adicional a lo prevista en la referida Ficha Homologada, tal como ya se había advertido en el Informe IVN N° 023-2022/DGR; así, se puede advertir que la Entidad no habría adecuado todos los extremos relativos a la experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo a la referida Ficha Homologada, a pesar de lo señalado en el análisis y conclusiones del Informe IVN N° 023-2022/DGR, de fecha 18 de febrero del 2022; por lo que, las deficiencias advertidas en dicho informe no habrían sido subsanadas en su totalidad; en ese contexto, considerando las deficiencias advertidas, corresponderá a la Entidad evaluar la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, en virtud de lo contemplado en el artículo 44° del TUO de la Ley; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección; y que, finalmente, corresponde que su oficio sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control;



Que, mediante el Informe N° 369-2022-MDLM-GAF/SGL, de fecha 12 de mayo del 2022, la Subgerencia de Logística, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, que considera que corresponde la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", por la causal de contravención de las normas legales, siendo que, en el presente caso, no se implementó de manera total lo indicado en el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que adjunta el Informe N° IVN N° 023-2022/DGR, al no haberse adecuado el requisito de calificación "Experiencia del Postor" en las Bases Integradas de acuerdo a la Ficha Homologada aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicada el 15 de mayo del 2021, en el Diario Oficial "El Peruano", dado que, en dicho requisito de calificación se ha establecido la condición de que los postores acrediten determinados "componentes", lo cual constituye una condición adicional a lo previsto en la referida Ficha Homologada, lo cual ha sido advertido mediante el Oficio N° D001703-2022-OSCE-DGR, de fecha 10 de mayo del 2022, contraviniendo así, lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al uso obligatorio de las Fichas de Homologación a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", razón por la cual se deberá retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de las Bases, conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta Entidad, dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada Ley, supuesto que es concordante con la comunicación de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE realizado mediante el Oficio N° D001703-2022-OSCE-DGR;

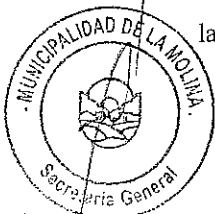
Que, mediante el Informe N° 90-2022-MDLM-GAF, de fecha 16 de mayo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal, que considera que corresponde la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", por la causal de contravención de las normas legales, debido a que en el presente caso, la Entidad no habría adecuado todos los extremos relativos a la experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo a la Ficha Homologada aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo del 2021, a pesar de lo señalado en el análisis y las conclusiones del Informe IVN N° 023-2022/DGR, de fecha 18 de febrero del 2022, por lo que, las deficiencias advertidas en dicho informe no habrían sido subsanadas en su totalidad, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al uso obligatorio de las Fichas de Homologación a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", razón por la cual se deberá retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de las Bases, según lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta Entidad, dado lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la citada Ley, supuesto que es concordante con la posición de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, comunicada mediante el Oficio N° D001703-2022-OSCE-DGR;

Que, mediante el Memorandum N° 726-2022-MDLM-GM, de fecha 17 de mayo del 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir el informe legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 080-2022-MDLM-GAJ, de fecha 26 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido de que es de la opinión:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del

///...





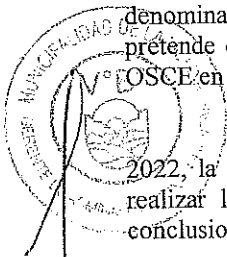
sector público; así como, las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 34° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se deben sujetar a la Ley de la materia. Que siendo la Ley de la materia la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se encuentra establecida en la primera de ellas, las causales para que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de actos expedidos que contravengan las normas legales, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Corresponde a esta institución declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, para la contratación de ejecución de la Obra: “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, al haberse configurado la causal por actos expedidos que “contravengan las normas legales” establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta institución, dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado, considerando que se ha vulnerado lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo advertido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante Oficio N° D001703-2022-OSCE-DGR, toda vez que no se habría cumplido con implementar adecuadamente la Ficha de Homologación aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, exigiéndose en el requisito de calificación "Experiencia del Postor" de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, para la contratación de ejecución de la Obra: “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, la condición de que los postores acrediten determinados componentes adicionales a los exigidos en la referida Ficha de Homologación, ello de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta institución dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Logística (en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones) mediante su Informe N° 369-2022-MDLM-GAF/SGL, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 90-2022-MDLM-GAF, y conforme a lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante Oficio N° D001703-2022-OSCE-DGR;
- La nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 02- 2021-MDLM deberá ser declarada mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8° de la LCE; debiéndose indicar que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases, y se revierta el vicio cometido y se continúe válidamente con la tramitación del procedimiento de selección en alusión.
- Considerando que la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM podría generar responsabilidades de carácter administrativo en los funcionarios y servidores de la Entidad cuya actuación motivo la declaración de la referida nulidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° de la LCE, corresponde se derive el contenido del presente informe a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad para la evaluación correspondiente y proceda según sus atribuciones;

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda que, conforme a lo señalado en el numeral 2.38 de su informe, se debe gestionar la remisión de los actuados para su derivación a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que se corra traslado a las partes del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, para su pronunciamiento respecto a la nulidad que se pretende declarar; y, se disponga el cumplimiento de lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en el último y penúltimo párrafo del Oficio N° D001703-2022-OSCE-DGR;

Que, mediante el Memorandum N° 790-2022-MDLM-GM, de fecha 27 de mayo del 2022, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, con carácter de urgente, realizar las acciones administrativas correspondientes con la Subgerencia de Logística, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones establecidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Memorando N° 3615-2022-MDLM-GAF, de fecha 27 de mayo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Subgerencia de Logística, con carácter de urgente, realice las acciones administrativas correspondientes de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones establecidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el numeral 2.38 del rubro II y en el numeral 4.1 del rubro IV del Informe N° 080-2022-MDLM-GAJ;



Que, mediante el Informe N° 426-2022-MDLM-GAF-SGL, de fecha 08 de junio del 2022, la Subgerencia de Logística, concluye que, de acuerdo a lo señalado en los puntos 1 al 23 de su informe, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del Estado, considera que se ha cumplido con la totalidad de exigencias para poder atender la solicitud de nulidad del procedimiento de selección objeto del presente e informa que no habiendo habido cuestionamientos o pronunciamientos dentro del periodo consignado de (05) cinco días hábiles por ninguna de las partes, resulta pertinente se tramite la nulidad del procedimiento;



Que, mediante el Informe N° 118-2022-MDLM-GAF, de fecha 08 de junio del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que, la Subgerencia de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, ha dado atención a lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 080-2022-MDLM-GAJ, lo cual se evidencia en el Informe N° 426-2022-MDLM-GAF/SGL;



Que, mediante el Memorándum N° 872-2022-MDLM-GM, de fecha 10 de junio del 2022, la Gerencia Municipal, remite a la Secretaria General los actuados, solicitando se realicen las acciones administrativas correspondientes ante el despacho de Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva de acuerdo a las recomendaciones establecidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica y unidades de organización que intervienen;



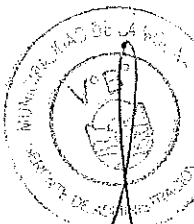
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en su texto modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal como lo precisa la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, esta autonomía debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, los sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de las entidades de Administración Pública, los cuales se dividen en dos tipos, por un lado, se encuentran los Sistemas Funcionales, y, por otro lado, los Sistemas Administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; mientras que, el primero de ellos tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, el segundo, tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso; de esta manera, los sistemas están a cargo de un ente rector que se constituye en su autoridad técnico - normativa a nivel nacional, el cual se encarga de dictar las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; además, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la precitada Ley;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local, siendo por ello, de aplicación a todas las municipalidades; para ello, cabe recordar que, dentro de los sistemas administrativos están, el de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico, Defensa Jurídica del Estado, Control y Modernización de la Gestión Pública; asimismo, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local, siendo por tanto de aplicación a todas las municipalidades sean estas provinciales, distritales y/o de centros poblados; además, dentro de los sistemas administrativos, en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se encuentra el de Abastecimiento, el cual, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439, que tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;





Que, en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, se señala que, el mismo tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, mientras que su finalidad se encuentra en establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439;



Que, el Sistema Nacional de Abastecimiento está compuesto por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas, así como las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, conforme a lo precisado en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439; en este sentido, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1439 establece que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su calidad de miembro del Sistema Nacional de Abastecimiento, es el encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, promoviendo las mejores prácticas en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su propio marco normativo, esto es, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, en ese mismo orden de ideas, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que, la presente Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; asimismo, se indica que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujetan al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

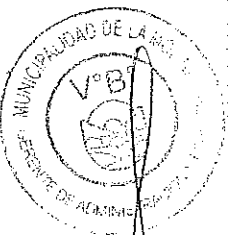


Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entraron en vigencia el 09 de enero del 2016 y el 30 de enero del 2019, respectivamente, siendo materia de distintas modificatorias desde dichas fechas; sin embargo, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; por ello, considerando que la convocatoria de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM para la contratación de la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", se efectuó el 09 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en sus textos modificados vigentes al 09 de diciembre del 2021;

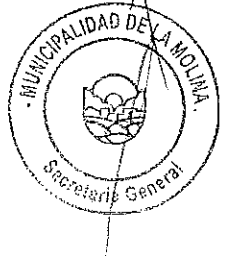


Que, cabe precisar que, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma los gobiernos locales, como es el caso de nuestra Entidad; asimismo, se señala en el numeral 3.3 del precitado artículo 3° que, la referida norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, órganos, así como a otras organizaciones que asumen el pago con fondos públicos para proveerse de bienes, servicios u obras;

Que, conforme a lo señalado en los literales a) y b) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, tiene entre sus funciones, el velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su Reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados; y, el efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento, y disponer la adopción de las medidas que correspondan. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión;



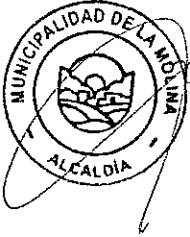
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento que emita el OSCE, con ocasión de la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, es de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participen en el procedimiento de selección; en ese sentido,



///...



el pronunciamiento emitido por el OSCE, materializado en el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contenía el Informe IVN N° 023-2022/DGR , emitido con ocasión de la elevación de los cuestionamientos al pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, era de obligatorio cumplimiento por parte de esta Entidad, y que en el presente caso, las deficiencias advertidas no habrían sido subsanadas en su totalidad, conforme a lo comunicado mediante el Oficio N° D001703-2022-OSCE-DGR, lo cual es concordante con lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Institución en su Informe N° 369-2022-MDLM-GAF/SGL y lo mencionado en el Informe N° 90-2022-MDLM-GAF;



Que, conforme a lo señalado en el antepenúltimo párrafo del Oficio N° D001703-2022-OSCE-DGR, la Entidad no habría adecuado todos los extremos relativos a la experiencia del postor en la especialidad , de acuerdo a la referida Ficha Homologada, a pesar de lo señalado en el análisis y conclusiones del Informe IVN N° 023-2022/0GR, de fecha 18 de febrero del 2022; por lo que, las deficiencias advertidas en el precitado informe no habrían sido subsanadas en su totalidad, por lo que correspondería por tanto, se disponga la declaratoria de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM;



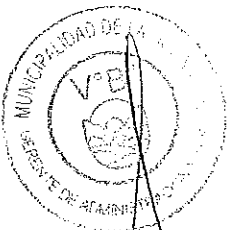
Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado o el Titular de la Entidad (de oficio), pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;



Que, de lo señalado en los considerandos precedentes, se puede apreciar que el vicio incurrido lo constituye el hecho de que, la Entidad no haya cumplido con implementar adecuadamente la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, exigiéndose en el requisito de calificación "Experiencia del Postor" de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, la condición de que los postores acrediten determinados componentes adicionales a los exigidos en la referida Ficha de Homologación, vulnerando lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual afecta la validez del referido procedimiento de selección; y, al haberse contravenido lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, es pasible de declaración de nulidad, conforme a lo dispuesto en los referidos numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Por tanto, correspondería se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 002-2021- MDLM para la contratación de la ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", por la causal de contravención de las normas legales, toda vez que, no se habría cumplido con implementar adecuadamente la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, exigiéndose en el requisito de calificación "Experiencia del Postor" de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, la condición de que los postores acrediten determinados componentes adicionales a los exigidos en la referida Ficha de Homologación, lo cual, como se reitera, vulnera lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta entidad dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado;



Que, considerándose que el vicio pasible de nulidad se podría subsanar en la etapa de Integración de Bases, por ello, correspondería disponerse que el precitado procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases; ello conforme a lo señalado por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad mediante su Informe N° 369-2022-MDLM-GAF/SGL y la Gerencia de Administración y Finanzas mediante su Informe N° 90-2022-MDLM-GAF;



Que, respecto a la competencia para declarar la nulidad, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, sin embargo, no puede ser objeto delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que se establece en el Reglamento; por lo tanto, es competencia del Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, por la causal de contravención de las normas legales (es decir, por contravenir lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), y también se disponga retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de Bases, mediante la emisión de la





Municipalidad de La Molina

correspondiente Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8°, el numeral 44.1 del artículo 44°, aplicable en el presente caso, y el numeral 44.2 del artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto del deslinde de responsabilidades, el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la nulidad del procedimiento de selección genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante; por ello, correspondería solicitar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, efectúe el deslinde de responsabilidades que pudieran corresponder, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 080-2022-MDLM-GAJ;



Que, en cuanto al traslado de la nulidad, en atención a lo establecido en el numeral 128.2 del artículo 128° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se efectuó el traslado a las partes del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 002-2021-MDLM para su pronunciamiento en un plazo de cinco (05) días, los actuados generados de la nulidad, lo cual se puede apreciar en el Informe 426-2022-MDLM-GAF/SGL y 118-2022-MDLM-GAF, con el resultado de que no se tuvo pronunciamientos o cuestionamientos por ninguna de las partes, dándose de esta manera el estricto cumplimiento a la normativa vigente aplicable, estando expedito el presente procedimiento para emitir el pronunciamiento correspondiente;



Que, siendo el caso que, se habría configurado una de las causales de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso, dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención de las normas legales, toda vez que no se habría cumplido con implementar adecuadamente la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, exigiéndose en el requisito de calificación "Experiencia del Postor" de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, la condición de que los postores acrediten determinados componentes adicionales a los exigidos en la referida Ficha de Homologación, lo cual ha vulnerado lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generándose lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta Entidad, estando a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Logística (en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones) mediante su Informe N° 369-2022-MDLM-GAF/SGL, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 90-2022-MDLM-GAF, y conforme a lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante Oficio N° D001703-2022-OSCE-DGR y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 080-2022-MDLM-GAJ;

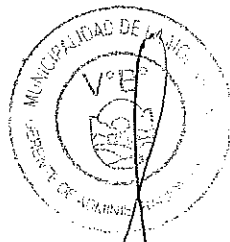


Que, estando a los considerandos antes señalados y lo señalado en el Informe N° 080-2022-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, siendo competencia del titular de la entidad la emisión del correspondiente acto administrativo, y en uso de las facultades señaladas en los artículos 8° numeral 8.2 y 44° de la Ley Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, su Reglamento y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Logística;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENOMINADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA – PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, debiéndose retraer el mismo hasta la etapa de Integración de Bases, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de copias autenticadas de todo lo actuado a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, para que previa evaluación correspondiente, proceda según atribuciones, ello de conformidad a lo señalado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, la Ley N° 30057 y su Reglamento General y demás normas vigentes aplicables.





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

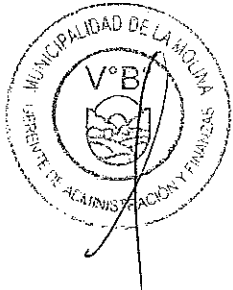
097 -2022/MDLM

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
CARLOS ARMANDO REYNA FREYRE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía